

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
(CONCERTADO)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 céntimos |

El pago es adelantado

ADVERTENCIA

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las tarifas publicadas en este Boletín serán de servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

REGLAMENTO

GENERAL ORGANICO DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

(Continuación)

i) Firmar con el Contador todo documento, cheque o resguardo que, por cualquier concepto, dé lugar a movimiento de fondos.

Artículo 92. El Tesorero tendrá a sus inmediatas órdenes un Cajero-Pagador, que llevará el libro de Caja y tendrá a su cargo una Caja auxiliar que directamente manejará, como único clavero, siendo responsable de los descubiertos que en la misma se produzcan, a cuyo efecto, si lo acuerda el Comité Central, prestará caución hasta quince mil pesetas, saldo máximo que puede existir en dicha Caja, para responder de su gestión.

El Tesorero tendrá también a sus órdenes a los cobradores y personal auxiliar que el Comité Central acuerde, cuyas propuestas de nombramientos serán informadas siempre por él.

Artículo 93. No servirá el Tesorero de abono en su cuenta, cantidad alguna que hubiese satisfecho o anticipado sin las formalidades legales determinadas en este Reglamento, cualquiera que sea la razón o motivo en que fundamente su conducta, resultando asimismo responsable de los diplomas o efectos que hubiere entregado a crédito, no siendo a Recaudador autorizado o en virtud de orden o acuerdo expresos del Comité Central o su Comisión permanente, comunicados por escrito.

Artículo 94. El Inspector general Médico será nombrado por el Comité Central, según preceptúa el art 12 de los Estatutos y con los derechos que le reconocen los artículos 11, 12 y 17 de los mismos, previo concurso por mayoría de votos, en elección directa y secreta de los que tomen parte en el Pleno.

Artículo 95. Para poder ser nombrado Inspector general Médico y desempeñar el cargo, se requiere la condición de Médico, asociado de la Cruz Roja, mayor de edad, con residencia en Madrid

y reunir, además, las que, por acuerdo del Comité Central, especifique al efecto la convocatoria del concurso juntamente con remuneración, emolumentos, etc.

La duración del cargo será de ocho años, prorrogables por igual periodo de tiempo.

Artículo 96. El Inspector general Médico, no podrá ser separado del cargo más que en virtud de expediente, fallado por el Comité Central en pleno e incoado por acuerdo del mismo, a propuesta de su Presidente o suscrita por siete de sus miembros, que no ostenten representación de clase.

El expediente, para ser válido y surtir efectos legales, ha de reunir las garantías jurídicas necesarias de instrucción, acusación y defensa.

Artículo 97. El Inspector general Médico, como Vocal nato, con voz y voto, del Comité Central, tiene los derechos y deberes inherentes a este cargo.

Artículo 98. El Inspector general Médico, es el Delegado permanente del Comité Central, y en tal concepto, representa a éste y a su Presidente en todos los actos de la Asociación que no sean de la privativa función del último y para los que no se nombre un Delegado especial.

Artículo 99. Son funciones propias del Inspector general Médico:

a) Formar parte de la Comisión permanente y de las especiales permanentes del Comité Central que por Reglamento le corresponde, con los cometidos que en cada una de ellas se le asignan.

b) Ejercer la alta inspección en todos los Establecimientos, Organizaciones y Servicios médicos, quirúrgicos, sanitarios y de enseñanza de la Asociación y cuanto con ellos se relaciona, así en personal como en material, incluso lo referente a deontología profesional, y dar cuenta al Comité Central o a su Comisión permanente de las inspecciones que hubiere efectuado, sus incidencias y resultado, acompañando el acta que de cada una de ellas ha de levantarse.

c) Informar a la Comisión permanente y al Comité Central de la marcha y funcionamiento de todo lo sometido a su inspección, rindiendo al efecto, trimestralmente, estados de disponibilidad, actuación y sus incidencias, del perso-

nal y de existencias, fuerza y vida del material.

d) Informar al Comité Central sobre la constitución y nombramiento de Tribunales de exámenes y concursos de admisión de personal facultativo y técnico, y en los expedientes no incoados a su instancia que con cualquier finalidad se instruyan a este personal.

e) Tener a su cargo el historial profesional del personal médico, farmacéutico, de Practicantes y enfermeras.

f) Ejercer ejecutivamente autoridad para hacer cumplir los acuerdos emanados del Comité Central y de su Comisión permanente a los que dará cuenta por escrito de las incidencias y resultados de su gestión ejecutiva.

g) Proponer al Comité Central y a su Comisión permanente cuantas medidas estime oportuno que deben adoptarse para la mejor marcha, desarrollo y éxito de los servicios cuya inspección le está confiada.

h) Conocer de todos los servicios médicos, quirúrgicos y sanitarios prestados en los establecimientos y Organizaciones de la Cruz Roja y de las enseñanzas, estudios e investigaciones científicas que en los mismos se realicen, dándose cuenta, al efecto, de todos ellos, los Jefes respectivos.

i) Dirigir el servicio de Estadística general sanitaria y de enseñanzas, estudios y trabajos de la Cruz Roja.

j) Formular cada año, en tiempo oportuno, el proyecto de presupuesto de gastos para el siguiente, correspondientes a los servicios a su cargo y enviarlo a la Comisión permanente, debidamente informado, para su inclusión en los generales del Comité Central.

k) Relacionarse directamente con los Presidentes de los Comités locales y Jefes de los Establecimientos, Dependencias y Servicios.

l) Cumplir las misiones que el Comité Central le encomiende, relacionadas con su peculiar cometido.

Artículo 100. El Inspector general Médico tiene a sus inmediatas órdenes al Inspector de los servicios del Comité Central, y para los asesoramientos que estime oportunos, según la índole de los asuntos, reclamará los servicios del Arquitecto y del Abogado ase-

sor del Comité Central, del Farmacéutico del Hospital Central, y, en general, del personal de la Asociación que estime pertinente al efecto.

Artículo 101. Para el despacho diario de los asuntos, de su cargo, el Inspector general Médico dispondrá en la oficina central, de una habitación en consonancia con su categoría y representación y del personal auxiliar remunerado y material necesarios que proponga al Comité Central y éste acuerde.

Artículo 102. El Secretario general será nombrado por el Comité Central, según preceptúa el artículo 12 de los Estatutos y con las limitaciones y derechos consignados en los artículos 11, 12 y 17 de los mismos, previo concurso, por mayoría de votos, en elección directa y secreta de los que tomen parte en el pleno.

Artículo 103. Para poder ser nombrado Secretario general y desempeñar el cargo, se requiere la condición de ser asociado de la Cruz Roja, mayor de edad, con residencia en Madrid y reunir, además, las que, por acuerdo del Comité Central se especifiquen al efecto en la convocatoria del concurso, juntamente con remuneración, emolumentos, etc.

Artículo 104. El cargo de Secretario general se desempeñará a perpetuidad, pudiendo solamente ser separado de él en virtud de expediente fallado por el Comité Central en pleno e incoado por acuerdo del mismo, a propuesta de su Presidente o suscrita por siete de sus miembros.

El expediente para ser válido y surtir efectos legales, ha de reunir las garantías jurídicas necesarias de instrucción, acusación y defensa.

Artículo 105. El Secretario general, Vocal nato condicionado del Comité Central, según el artículo 12 de los Estatutos, es el Jefe por delegación de dicho Comité, de la Oficina central y de todo el personal técnico, administrativo y subalterno adscrito a la misma.

Artículo 106. El Secretario general tiene a su cargo y custodia, bajo inventario, todo el mobiliario, efectos, útiles y enseres de la oficina central y la Biblioteca, Archivo y Museos centrales.

Artículo 107. Son atribuciones y funciones propias del Secretario general:

a) Formar parte de la Comisión permanente y de las Especiales permanentes del Comité Central que

reglamentariamente le corresponde, con los cometidos que en cada una se le asignan.

b) Citar para la asistencia a las Asambleas generales y sesiones que la Asociación y el Comité Central reglamentariamente celebren y a las que el Presidente de dicho Comité, éste o su Comisión permanente acuerden celebrar y preparar el orden del día de las mismas.

c) Citar para la asistencia a las sesiones que las Comisiones especiales permanentes, reglamentariamente celebren y acuerden celebrar, según le comuniquen los Secretarios respectivos.

d) Llevar los libros de Actas de las Asambleas y sesiones de la Asociación, Comité Central y su Comisión permanente, y redactar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las mismas.

e) Certificar, con el visto bueno del Presidente, de cuanto con la Asociación se relacione, a solicitud u orden competentes.

f) Autorizar con su firma los anuncios y convocatorias de concursos de provisión de plazas de personal, arrendamientos, suministros y prestación de servicios de todas clases del Comité Central, la Comisión permanente o las Especiales acuerden celebrar y organizar la celebración de estos concursos y levantar acta del resultado de los mismos.

g) Firmar, con el Presidente, los diplomas, títulos, carnets, nombramientos y credenciales sociales de todas clases y las comunicaciones que se dirijan al Gobierno, Autoridades superiores y diplomáticas acreditadas, nacionales y extranjeras.

h) Abrir toda la correspondencia social y llevar la ordinaria o de trámite que no precise de conocimiento y acuerdos del Comité Central y Comisión permanente, según las instrucciones recibidas al efecto del Presidente.

i) Cuidar de que el servicio de distribución y reparto de correspondencia postal, telegráfica y a mano, se desempeñe fiel y exactamente, evitando retrasos y extravíos.

j) Hacer llevar escrupulosamente al día los libros del Registro general de Entrada y Salida de documentos en la oficina central, cuidando de la distribución apropiada de éstos a las distintas Secciones para el ordenado y regular despacho de los asuntos.

k) Disponer la ejecución de los acuerdos del Comité Central, Comisión permanente y Comisiones especiales y de las Asambleas generales, para que surtan los debidos efectos en tiempo oportuno.

l) Actuar de Secretario en todos los organismos y actos de la Asociación cuando se reúnan o celebren bajo la autoridad del Presidente del Comité Central o se le nombre o comisione por éste.

m) Ser depositario de los contratos de arrendamiento, suministro y prestación de servicios de todas clases que celebren el Comité Central o su Comisión permanente.

n) Dirigir la publicación y administración de la revista «La Cruz Roja», órgano oficial de la Asociación, y la Biblioteca, Archi-

vos y Museos centrales, y formar los catálogos, ficheros e inventarios de los mismos, auxiliado por el personal competente remunerado, necesario para estos trabajos que proponga al Comité Central y éste apruebe.

o) Formular cada año, en tiempo oportuno, el proyecto de presupuesto de gastos necesarios para cubrir durante el siguiente las atenciones propias de la oficina central a su cargo, y presentarlo a la Comisión permanente, debidamente informado, para su inclusión en los generales del Comité Central.

Artículo 108. El Secretario general hará efectivas, del Tesorero, las cantidades necesarias para sufragar los gastos generales de funcionamiento de la oficina central, publicaciones, etc., conforme a las consignaciones presupuestarias correspondientes, mediante el libramiento debidamente requisitado o recibo especificado al efecto.

Artículo 109. Los Vocales del Comité Central, sin distinción de clases, sexos, ni categoría, que no desempeñen en el cargo especial, formarán parte de las Comisiones del mismo, conforme a los preceptos reglamentarios; serán ponentes de los dictámenes e informes que el Comité Central les encargue; instruirán los expedientes que la Presidencia o el Comité acuerden confiarles; ejercerán las funciones que los Reglamentos especiales les señalen; desempeñarán las Delegaciones especiales para que fueren nombrados por el Presidente o el Comité Central, y, finalmente, tienen la obligación ineludible de aceptar con carácter interino los cargos de Contador, Tesorero y Secretario general en las vacantes temporales o definitivas que de estos se produzcan.

CAPITULO V

De los Comités Locales

Artículo 110. El Comité Local es el organismo directivo, administrativo ejecutivo de la Asociación, en su circunscripción respectiva, con las atribuciones y limitaciones que estatutaria y reglamentariamente le competen, y actuando siempre por delegación y en dependencia del Comité Central.

Artículo 111. En cada población, cabeza de término municipal donde existan inscritos veinte asociados de número como mínimo, se constituirá el Comité Local de la Cruz Roja, dependiente del Central, e integrado, por lo menos, por el número de miembros y cargos que preceptúa el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 112. En Madrid, por cada distrito municipal o reunión de varios, podrá constituirse un Comité Local, previa autorización para ello de la Comisión permanente del Central, siéndoles en un todo de aplicación las disposiciones reglamentarias referentes a estos organismos locales.

Artículo 113. Dada la organización actual de la Cruz Roja, en Madrid, y cualquiera que sea la que en lo sucesivo se le dé, el Comité Central se complace en reconocer a la "Orden Española Humanitaria de la Santa Cruz y Víctimas del Dos de Mayo de 1808" como organismo con personalidad propia e integrante de la Cruz Roja, según concordia primitivamente establecida y sin in-

terrupción renovada entre ambas Corporaciones.

Artículo 114. Para la Constitución de Comités Locales de nueva formación se reunirán quince asociados, como mínimo, de los inscritos en la localidad, levantándose acta por duplicado de los acuerdos tomados y miembros designados para los cargos del Comité. Uno de los ejemplares del acta se archivará en la Secretaría del Comité para constancia, y el otro se enviará al Comité Central para su aprobación.

Obtenida la aprobación del Comité Central, lo que se comunicará por oficio, quedan reconocidas la constitución y existencias legales del nuevo Comité Local y en función social con personalidad propia, con todos los deberes y derechos que estatutaria y reglamentariamente le corresponden como tal organismo de la Cruz Roja Española.

Artículo 115. La representación de los Comités Locales en los actos que éstos hayan de realizar como personas jurídicas y en los que afecten a sus propios intereses corresponde a sus Presidentes respectivos o a los que legalmente hagan sus veces, salvo los casos en que el Comité Central o su Presidente confieran poderes concretos a un Delegado especial.

Artículo 116. Todos los cargos de los Comités Locales, excepto el de Jefe de Ambulancias, pueden recaer indistintamente en asociados de ambos sexos.

El de Presidente es incompatible con el de autoridad militar o política, y caso de ser nombrada para él una señora, habrá de tener plena capacidad jurídica, según las leyes civiles vigentes.

Artículo 117. Los Comités Locales pueden acordar la concesión de una retribución personal y equitativa a sus Secretarios, siempre que su estado económico lo permita, la importancia y extensión de los servicios que estos presten lo justifique; pero dicho acuerdo, para ser ejecutivo, necesita la aprobación de la Comisión permanente del Comité Central, comunicada de oficio.

Artículo 118. La designación de los miembros electivos que han de integrar los Comités Locales y desempeñar en estos los diferentes cargos se hará por mayoría de votos, emitidos directa y secretamente por los asociados que, teniendo derecho a elección al efecto, se reúnan en la Asamblea general extraordinaria local.

Allí donde hubieren de formar parte del Comité Local Médicos y damas auxiliares voluntarias, la elección se efectuará por el mismo procedimiento, entre aquéllos y éstas, de Hospitales y Dispensarios.

Igual procedimiento se seguirá para la elección de Delegados de Comités Locales, representantes de éstos en la Asamblea general extraordinaria del Comité Central y de Delegados de Comités Locales.

Artículo 119. Cada Comité Local tiene derecho a elegir un Delegado representante suyo con voz y voto en la Asamblea general extraordinaria del Comité Central y de Delegados de Comités Locales para cada "quinientos y fracción de quinientos" asociados inscritos en el mismo y que figuren como tales en el censo

general de asociados del Comité Central.

Artículo 120. La duración de los cargos electivos en los Comités Locales es de ocho años, reservándose por mitad cada cuatro por la Asamblea general extraordinaria local y pudiendo ser reelegidos sus titulares.

La primera renovación, caso de no votarse la reelección, se verificará por sorteo, mediante insaculación de papeletas, entre el Vicepresidente, Contador y dos Vocales, y el Tesorero, Secretario, Jefe de Ambulancia y otro Vocal.

En los Comités de los que formen parte Médicos y Damas auxiliares voluntarias como representantes de sus clases respectivas, se renovarán éstos por mitad cada cuatro años.

Artículo 121. Todos los miembros de Comités Locales, contraen la obligación ineludible de aceptar, con carácter interino, por designación de su Presidente, los cargos de Contador, Tesorero y Secretario en las vacantes temporales o definitivas que de éstos se produzcan, hasta tanto que la próxima Asamblea los provea reglamentariamente.

Artículo 122. A los Presidentes, Vicepresidentes, Contadores, Tesoreros, Vocales y Secretarios de los Comités Locales les son de aplicación, en términos generales y con las naturales variaciones, los preceptos referentes a estos cargos del Comité Central, contenidos en los artículos del capítulo IV de este Título que con los mismos se relacionan.

Artículo 123. Los Comités Locales redactarán sus Reglamentos de régimen interior, Ambulancias urbanas, Dispensarios y demás Servicios establecidos o que se establezcan, ateniéndose en ello a los medios y elementos de todas clases de que dispongan y a las necesidades de la población respectiva; pero deberán ajustarse estrictamente, en todo caso, en su redacción a las normas de carácter general dictadas al efecto por el Comité Central y circunscrita siempre su aplicación a la demarcación local respectiva, no entrando en vigor en tanto no sean expresa y explícitamente aprobados por dicho Comité.

Artículo 124. Una vez reconocida por el Comité Central la existencia y constitución legal de un Comité Local, queda obligado éste a establecer en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha en que se le comunique la aprobación de su constitución, un puesto de socorro con su Ambulancia correspondiente; transcurrido este plazo sin haberlo efectuado o expuesto razones que la Comisión permanente del Comité Central acepte por estimar atendibles, el Comité Local será disuelto sin apelación, pasando sus asociados a depender del Comité Local más próximo o del que el Central señale.

Artículo 125. Los Comités Locales carecen de facultades para adquirir, vender, ceder ni gravar muebles, inmuebles, semovientes ni valores mobiliarios, sin autorización del Comité Central, especial y expresa para cada caso, siendo suficiente a este respecto, para todos los efectos legales, que el acuerdo de concesión de autorización sea comunicado por oficio.

Tampoco podrá aceptar herencias, legados, mandas ni donativos a título

oneroso, sin la previa autorización anterior, comunicada de igual forma.

Artículo 126. De conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos, ningún Comité Local responde de las deudas y obligaciones contraídas por otro, a menos que éste las hubiere autorizado previamente o reconocido después.

Las responsabilidades civiles que adquieran no son extensibles ni exigibles a los asociados por los actos que con la autorización competente éstos realicen en nombre y representación de la Asociación.

Artículo 127. En cualquier caso la intervención de un Comité Local, sea cualquiera la causa que la motive, se observará lo que respecto a disolución de organismos de la Cruz Roja dispone el artículo 28 de los Estatutos.

Artículo 128. En las poblaciones donde la importancia, variedad y extensión de los Servicios de la Cruz Roja hagan preciso o conveniente el funcionamiento de Comisiones o Juntas especiales permanentes integradas por asociados en general, podrán constituirse éstas a propuesta razonada del Comité local respectivo, aprobada por el Central.

Las actuales Juntas de asistencias y de socorros y transportes continuarán funcionando organizadas en la misma forma que hoy lo efectúan, siempre que el Comité Local de que dependan así lo solicite razonable del Central y éste lo apruebe.

También pueden constituirse por los Comités Locales Comisiones o Juntas especiales con fines determinados y transitorios, a propuesta razonada y detallada de los mismos aprobada por el Comité Central.

Artículo 129. Los Comités Locales celebrarán sesión una vez al mes, a lo menos, en la primera decena del mismo, a fin de aprobar las cuentas del anterior para su remisión al Central y del despacho ordinario, y siempre que el Presidente lo juzgue oportuno o lo soliciten por escrito, aduciendo motivos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 130. Para que los Comités Locales puedan celebrar sesión, tomar acuerdos y que éstos sean válidos con carácter ejecutivo, es suficiente la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que todos ellos hubieren sido citados oportunamente y en forma, y transcurridos que sean más de quince minutos después de la hora señalada para la sesión, circunstancias ambas que se harán constar en acta.

En la segunda convocatoria, que se hará con veinticinco horas de intervalo, por lo menos, con la primera, puede celebrarse sesión y tomar acuerdos válidos concurriendo la tercera parte, por exceso, del número de miembros del Comité, transcurridos que sean más de quince minutos después de la hora señalada para celebrarla.

Si el asunto a resolver fuera de notoria urgencia e importancia y el aplazamiento de la resolución pudiera acarrear perjuicio de los intereses sociales o de los servicios que hubieran de prestarse, se to-

marán acuerdos, y éstos serán válidos sea cualquiera el número de los miembros concurrentes; pero se dará cuenta al Comité en pleno de las resoluciones acordadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se tomaron.

En todas las sesiones tiene voto de calidad el Presidente.

Artículo 131. Los miembros de Comités Locales que sin causa legítima debidamente justificada y admitida, dejen de concurrir a tres sesiones consecutivas de los mismos, serán dados de baja en el cargo y cubierta la vacante de éste, con carácter interino, por el propio Comité o su Presidente, hasta la decisión definitiva de la Asamblea general ordinaria inmediata.

(Continuará)

Sección municipal

Alcaldía de Luarca

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 4 de Mayo próximo pasado, y cumplido el requisito exigido por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin haberse producido reclamación de ningún género, se anuncia al público la subasta de las obras de albañilería y accesorias del edificio Escuela de Silvamayor, de este concejo, bajo el tipo de pesetas 12.372,13.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue con la asistencia de un Concejil designado por el Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al transcurso de veinte hábiles contados a partir de la fecha posterior a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente, a medio de poder bastantado por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta población, y habrán de ir extendidas en papel de la clase sexta, con sello municipal de una peseta y ajustándose al modelo que se inserta al final.

Durante el plazo señalado de veinte días hábiles se podrán presentar los pliegos en la Secretaría municipal, a las horas de oficina y de la entrega de los mismos se dará el correspondiente recibo-certificación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de seiscientos dieciocho pesetas con sesenta céntimos. Se exhibirá al propio tiempo la cédula personal.

La subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición más ventajosa entre las presentadas, y si hubiera dos o más iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

El rematante elevará la fianza al diez por ciento del tipo en que se haya hecho la adjudicación definitiva.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, cuyos documentos estarán de manifiesto por todo el plazo de la subasta en las oficinas municipales. El plazo para llevarlas a

cabo es de cinco meses y los pagos se efectuarán mensualmente, con las limitaciones que en los pliegos se establecen.

Se observarán en general las disposiciones contenidas en el Reglamento de contratación municipal, y el contratista habrá de dar cumplimiento a lo legislado en cuanto a protección de la industria nacional y en materia social.

Los gastos de inserción de anuncios y demás que origine la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que deseen acudir a la subasta.

Luarca, 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde, L. Ochoa de Albornoz.

Modelo de proposición:

D..., mayor de edad, vecino de..., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de las obras de albañilería y accesorias del edificio escolar de Silvamayor, se comprometo a realizarlas con la baja de... por ciento sobre el tipo de la contrata.

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía de Mieres

Este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó aprobar en principio una propuesta de habilitación y suplemento de varios créditos, por transferencia, dentro del vigente Presupuesto de gastos, por importe, en total, de 54.327,92 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el oportuno expediente, por término de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante esta Corporación municipal.

Consistoriales de Mieres, 30 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 2.558

Sección judicial

Juzgado de Cangas del Narcea

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza, de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así.

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el Señor D. José de Llano García, Juez accidental Letrado de primera instancia de éste partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Manuel Flórez de Uria Sattar, en nombre de

Doña Francisca Alvarez Garcia, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de las Cuadriellas de Villalaz, la que ha sido dirigida por el Letrado D. Antonio Arce Diaz, contra su hijo D. Antonio Fernández Alvarez, también mayor de edad, casado industrial y propietario y vecino de esta villa, habiéndose sustanciado solo el incidente con el Sr. Delegado del Abogado del Estado, por la incomparación de dicho demandado, para litigar sobre propiedad de bienes inmuebles, muebles y semovientes, entrega de frutos y productos y otras cosas, y.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de pobreza promovida por D.ª Francisca Alvarez Garcia, contra su hijo D. Antonio Fernández Alvarez, a quien absuelvo de la misma y en su virtud, se imponen las costas a la referida demandante sin que se estimen méritos suficientes para la penalidad prevenida en la Ley.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, a los efectos de que sirva de notificación al demandado no comparecido D. Antonio Fernández Alvarez, libro el presente en Cangas del Narcea a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Vicente Zaragoza.

R. al núm. 2559.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. Juez del partido, en provincia de hoy, dictada en expediente de dominio promovido por don Manuel Fernández Suárez, de la finca llamada Alfayate, sita en el lugar de Truébano, de la parroquia de San Pedro de los Arcos, acordó se cite a D. Bernardo y D.ª Francisca Menéndez Valdés, D.ª Francisca Alvarez, D.ª Josefa González Rúa y D.ª Isabel Alvarez, vecinos que fueron de dicho Truébano, y cuya actual vecindad y existencia se ignoran, y a nombre de quienes figura inscrito el dominio útil de la expresada finca, en el Registro de la Propiedad, para que comparezcan en dicho expediente a alegar su derecho; previniéndoles que si no lo verifican en término de ciento ochenta días, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que don Manuel Fernández Suárez, que usa el primer apellido compuesto de Fernández Cuevas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, promovió expediente de dominio del útil y directo de la finca siguiente:

Rústica, llamada El Alfayate, sita en la parroquia de San Pedro de los

Arcos, concejo de Oviedo, mide veinticuatro áreas, y linda al Este, bienes de doña Dolores Martínez y don Joaquín, don José y don Antonio Galán Martínez, antes de don Fernando Galán; al Sur, de don Manuel Rodríguez Álvarez, antes de herederos de don Francisco Muñiz; al Oeste, de don Elías Bárcena, y al Norte, de don José Santos Bueres, don Manuel Solís y don José Menéndez, antes de Fernando Menéndez.

La adquirió: El dominio útil hace más de treinta años, por herencia de su padre don Fernández Cuevas y Menéndez, y el dominio directo, en escritura de veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario de Oviedo don Ramón Fernández Prida, por compra a doña Florentina González Heres, viuda, mayor de edad, vecina de Luanco, que a su vez la heredó de su tía doña Consuelo Pinedo y de Luis Blanco, fallecida el cuatro de Agosto de mil novecientos diecinueve, bajo testamento en doce de Marzo de mil novecientos ocho.

La finca expresada se segregó de la siguiente, la cual a su vez formó con otras fincas la casería nombrada del Truébano, en el lugar de su nombre, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo:

Rústica llamada Alfayato, en términos de la Viña, de dicha parroquia de San Pedro de los Arcos, de cincuenta y seis áreas; linda al Norte, camino del Cristo de las Cadenas; Sur, tierra de Juan Muñiz; Este, de Vicenta Banciella, y Oeste, de don Manuel Ordoñez.

Por providencia de hoy, acordé citar a las personas de quien procedan los bienes, admitir las pruebas propuestas por el actor y conceder el término de ciento ochenta días, para que por éste, los interesados que se citen o el Ministerio fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Luis Colubi. — El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.576

Juzgado de Luarca

Don Juan Fernández Lavandera, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Rodríguez Guardado a nombre de don Luis Sainz de Medrano, vecino de Bilbao, contra don Manuel Fernández Iravedra, que lo es de Trevías, en este concejo, sobre pago de cantidad, se embargaron al demandado para garantizar la efectividad de la deuda cuyo pago se reclama, los siguientes muebles:

Una máquina refrigeradora de hierro con cuatro escalones y máquina amasadora con ocho placas de níquel; tasada en ocho mil pesetas.

Una máquina de vapor con sus tres poleas y árbol de transmisión y cinco palo millás; en ochocientas pesetas.

Una prensa de mano para marcar pastillas; en mil doscientas pesetas.

Una bomba rotativa para moldear; en ochocientas cincuenta pesetas.

Un depósito de aceite, de hierro, pintado de negro, de cinco mil litros de capacidad; tasado en mil seiscientas pesetas.

Un depósito para agua, pintado de encarnado, de dos mil quinientos litros de capacidad; en ochocientas pesetas.

Una máquina cortadora de jabón; tasada en dos mil pesetas.

Una camioneta Chevrolet, matrícula O 6693, con una llanta de repuesto y herramientas; tasada en cuatro mil seiscientas pesetas.

Una caldera de vapor que está en el sótano de la fábrica, de ochenta l. de presión; tasada en mil doscientas pesetas.

Una calderita de hierro para mezclar jabón en mal estado; tasada en veinte pesetas.

Diecisiete sacos de sebo de cuarenta kilos, aproximadamente cada uno, a treinta pesetas saco; en quinientas diez pesetas.

Una báscula hasta quinientos kilogramos; tasada en doscientas pesetas.

Un barril con ciento cincuenta kilogramos, aproximadamente, de resina en piedra, en noventa pesetas.

Un depósito de hierro, pintado de encarnado, de mil quinientos litros, roto; tasado en setenta y cinco pesetas.

Un depósito pintado de encarnado, de mil doscientos litros; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Veintiocho barricas vacías, en mal estado; tasadas en cuarenta pesetas.

Dos garrafrones de ácido bisulfuro de sosa, de sesenta litros; tasados en cuarenta pesetas.

Dos garrafrones de ácido sulfúrico rebajado, a treinta litros; tasados en veinte pesetas.

Total valor de los efectos embargados, veintidós mil seiscientas veinte pesetas.

Todos los efectos embargados se hallan en el edificio donde el demandado tuvo instalada su fábrica de jabón, en Trevías, y están depositados en poder de D. Eduardo García Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicho Trevías, excepto la camioneta Chevrolet, que se encuentra en el Garage de D. Higinio García, de esta villa.

A instancia de la parte actora y por providencia de hoy, se acordó sacar a pública subasta por término de ocho días, los expresados muebles embargados, señalando para la celebración del remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, a las once de la mañana del día veintitres del actual.

Se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado o en el esta-

blecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Juan Fernández. — P. M. de S. S.ª, Dr. Carlos Cadravieco.

R. al núm. 2.577

Juzgado de Pajares

D. José Antonio Lombas Baizán, Juez municipal del término de Pajares.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se anuncia la provisión de la plaza de Secretario de este Juzgado por el segundo turno, es decir, entre los dos de mayor antigüedad en el cargo, según dispone el R. D. de 29 de Noviembre de 1920, R. O. de 9 de Diciembre del mismo año, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Pola de Lena, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pajares, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — José Antonio Lombas. — Por su mandado, Miguel Blanco.

R. al núm. 2.579

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

D. Joaquín Álvarez González, Secretario sustituto, en funciones, del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio seguido a instancia de Jesús Suárez Fernández, contra la Federación Patronal de Gijón, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Vicente Mañanares Sampelayo, Juez Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguido a instancia de Jesús Suárez Fernández, mayor de edad, soltero, cargador, vecino de Gijón, defendido por el Letrado D. José Loredo Aparicio, contra la Federación Patronal de Gijón, declarada en rebeldía y en reclamación de indemnización por accidente de trabajo.

Fallo:

Que estimando la demanda de condena y condenó a la Federación Patronal de Gijón en la per-

sona de su Director Gerente, al pago de la cantidad de setecientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos como indemnización por incapacidad temporal al obrero Jesús Suárez Fernández.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía de la Sociedad demandada, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Mañanares.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada por su rebeldía, con la advertencia de poder recurrir en la forma y plazo determinados, expido el presente en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Joaquín Álvarez.

R. al núm. 2.582

Comisaría del Estado en los Ferrocarriles. — Zona Norte.

La Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, ha solicitado la aprobación de un proyecto de mejora y clasificación del paso a nivel número 63 de la línea de Oviedo a Llanes, kilómetro 43|141, para lo cual es preciso a dicha Compañía expropiar los terrenos necesarios y los arbolados en las fincas situadas en las proximidades del paso a nivel citado.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta nota anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público para su examen, en las Oficinas de esta Comisaría en la Estación de Oviedo, de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, y en el Ayuntamiento.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933. — El Comisario.

R. al núm. 2.580

ANUNCIOS NO OFICIALES

“LA LECHERA DE CINCIENES”
(S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas el día nueve de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cincienes.

Cincienes, 23 de Agosto de 1933. El Secretario-Contador, Florentino Espiniella. — V.º B.º, El Vice-Presidente del Consejo de Administración, José G. González.